



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 29 SEP 2015

Radicación: No 2012 48
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ADRIANA DEL PILAR LEON GARCIA
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL

El 26 de Agosto de 2015, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aportó escrito en el cual reformó el capítulo de pruebas de la demanda¹.

Para resolver se considera:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

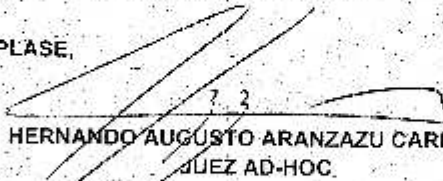
Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda Reparación Directa promovida por ADRIANA DEL PILAR LEON GARCIA contra NACION-RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Director Ejecutivo de Administración Judicial, por estado, advirtiéndole que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HERNANDO AUGUSTO ARANZAZU CARDONA
JUEZ AD-HOC

¹ Fls. 122-124